



# Resolución Directoral

N°104-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 07 de mayo de 2025

## VISTO:

La Carta N° CSM-026-2025 de fecha 12 de abril de 2025, la Carta N° 076-2025-SINGENOR/TG/CARM recibida el 16 de abril de 2025, el Informe N° 0247-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO-PLA de fecha 05 de mayo de 2025, el Informe N° 0351-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 06 de mayo de 2025, el Informe N° 0044-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-ADM de fecha 07 de mayo de 2025, el Informe N° 135-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL de fecha 07 de mayo de 2025; y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 26 de agosto de 2024, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y CONSORCIO SANTA MARIA, (integrado por CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DISCOVERY SAC; ESHUA CONTRATISTAS GENERALES SAC y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y VIAS AMM SAC, en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 019-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, derivado de la Licitación Pública N° 003-2024-MINCETUR/DM/COPESCO-1, para la ejecución de la Obra: "Construcción del embarcadero turístico y de servicios complementarios en la localidad de Santa María, Comunidad de Llachón, distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno"<sup>1</sup>, por el monto de S/ 18'662,058.28 (dieciocho millones seiscientos sesenta y dos mil cincuenta y ocho con 28/100 soles), incluidos los impuestos de Ley, y con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2024, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y la empresa SINGENOR CONTRATISTAS GENERALES EIRL (en adelante, la Supervisión), suscribieron el Contrato N° 020-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, derivado del Concurso Público N° 005-2024-MINCETUR/DM/COPESCO - Primera Convocatoria, para la supervisión externa de la Obra: "Construcción de embarcadero turístico y de servicios complementarios en la localidad de Santa María, comunidad de Llachón, distrito de Capachica, provincia y

---

<sup>1</sup> Convocado a través del SEACE el 08 de mayo de 2024.

departamento de Puno”<sup>2</sup>, por el monto de S/ 1’839,645.78 (un millón ochocientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco con 78/100 soles), incluidos los impuestos de Ley, y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 014-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de fecha 27 de enero de 2025, se declaró procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 019-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE, otorgando por recomendación técnica treinta y cinco días calendario y trasladando la fecha de término de la obra al 16 de octubre de 2025;

Que, mediante Asiento N° 210 de fecha 03 de enero de 2025, la Supervisión de Obra anota lo siguiente: “Se deja constancia que el día de hoy 03.01.2025 se han presentado fuertes lluvias y granizo en la zona del proyecto, por lo que el contratista ha tenido que suspender sus actividades en horas de la mañana desde las 9:00 am hasta las 11:30 am y en horas de la tarde desde la 1:00 pm hasta las 3:40 pm, estas lluvias podrían ocasionar la saturación del suelo, además generan el riesgo de suspensión continua de las actividades y el retraso de los trabajos en obra. Se adjunta al presente el panel fotográfico de las lluvias en los frentes de trabajo”;

Que, mediante Asiento N° 345 de fecha 28 de marzo de 2025, el Contratista a través de su Residente de Obra anota lo siguiente: “La continuidad de “precipitaciones pluviales y sus consecuencias”, según lo manifestado en los asientos N° 210, 247, 249, 257, 267, 264, 295, 298, 310 y 318. De los últimos tres (03) meses de ejecución. Ha generado incertidumbre en la programación de ejecución de obra, afectando la ruta crítica. Por lo que, al no tener fecha cierta del cese total de las precipitaciones pluviales, es que consideramos la presente fecha como CESE DE CAUSAL PARICAL y SOLICITAMOS LA AMPLIACIÓN DE PLAZO CORRESPONDIENTE POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES A NUESTRA REPRESENTADA, por lo que presentaremos el sustento debidamente cuantificado, de acuerdo a los artículos 197, 198 y 199 del Reglamento de Contrataciones del Estado”;

Que, mediante Carta N° CSM-026-2025 de fecha 12 de abril de 2025, el Contratista remite a la Supervisión la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por treinta y tres (33) días calendario con causal abierta, bajo la causal contenida en el literal a) del artículo 197 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, referida a “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, que alega está relacionado con las lluvias atípicas intensas y sus consecuencias, que habrían imposibilitado ejecutar partidas críticas como: Partida 01.01.01 ZONA DE VIA DE ACCESO; PARTIDA 01.01.02 ZONA DE MUELLE; Partida 04.01.01 EDIFICACIONES; Partida 04.03.02 MUROS DE CONTENCIÓN; Partida 05.01 ZONA DE ESTACIONAMIENTO, y partidas sucesoras;

Que, mediante Carta N° 076-2025-SINGENOR/TG/CARM recibida por la Entidad el 16 de abril de 2025, la Supervisión remite el Informe N° 050-2025/JMHL/JS S.C.G EIRL del Jefe de Supervisión de Obra, por el cual concluye que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, es improcedente;

Que, mediante Informe N° 0247-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO/PLA, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 1206-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, y de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras mediante Informe N° 0351-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 06 de mayo de 2025, el Coordinador de Obra emite pronunciamiento técnico sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 presentada por el Contratista, concluyendo la IMPROCEDENCIA de dicha solicitud por los siguientes aspectos técnicos: i) El contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ii) La causal invocada por el ejecutor “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista” no se sustentan y no es coherente con lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento; iii) El contratista considera como inicio de la circunstancia de la Ampliación de Plazo Parcial el 03/01/2025 mediante anotación en el Cuaderno de Obra Digital (Asiento N° 210 del Supervisor de Obra); iv) El contratista considera el cierre parcial de la circunstancia el 28/03/2025 mediante anotación en el Cuaderno de Obra Digital (Asiento N° 345 del Residente de Obra); v) Por las razones expuestas en el análisis, se recomienda declarar

---

<sup>2</sup> Convocado a través del SEACE el 25 de junio de 2024.



# Resolución Directoral

improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por lo que se tiene que la fecha de fin de plazo contractual se mantiene al 16 de octubre de 2025;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 197 las causales de ampliación de plazo, indicando que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.”*;

Que, por su parte, el artículo 198 del Reglamento señala ***“198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...)”***;

Que, en virtud de las normas señaladas en los considerandos precedentes, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el

acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento;

Que, mediante Opinión N° 027-2012/DTN de fecha 21 de febrero de 2012, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha señalado en su fundamento 2.2 “(...) *el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma”.* (El subrayado es agregado);

Que, asimismo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 011-2020/DTN de fecha 28 de enero de 2020, referido al procedimiento de ampliación de plazo ha señalado que “*para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, **será indispensable que éste – por medio de su residente – anote en el cuaderno de obra el inicio y el final** de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra (...) ello con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla*”. En consecuencia, la DTN concluye que **sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista** exprese de manera clara e inequívoca el inicio y el final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo, así como demostrar la afectación a la ruta crítica;

Que, estando a las consideraciones de orden técnico manifestadas en el Informe N° 0247-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO/PLA del Coordinador de Obra que cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Ejecución de Obras a través del Informe N° 1206-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO/EO, y de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras mediante Informe N° 0351-2025-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UEO de fecha 06 de mayo de 2025, se advierte que la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 no cumple con los requisitos y el procedimiento previstos en el artículo 198 del Reglamento, además de no haberse configurado la modificación de la ruta crítica, por lo que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 del Contratista CONSORCIO SANTA MARIA, (integrado por CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DISCOVERY SAC; ESHUA CONTRATISTAS GENERALES SAC y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y VIAS AMM SAC);

Que, por las consideraciones expuestas, en mérito a los documentos de Vistos, y estando al visado de las Unidades de Asesoría Legal y de Ejecución de Obras; y,

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR; el TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 320-2024-MINCETUR, que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;



# *Resolución Directoral*

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 formulada por el CONSORCIO SANTA MARIA, correspondiente al Contrato N° 019-2024-MINCETUR/DM/COPESCO/DE para la ejecución de la Obra: "Construcción del embarcadero turístico y de servicios complementarios en la localidad de Santa María, Comunidad de Llachón, distrito de Capachica, provincia y departamento de Puno", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Precisar que la fecha de término de la obra se mantiene al 16 de octubre de 2025.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al Coordinador de Obra, y a las Unidades de Ejecución de Obras, y de Administración para los fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Encargar a la Unidad de Ejecución de Obras la notificación de la presente resolución al Coordinador de Obra, al Contratista CONSORCIO SANTA MARIA, y al Supervisor de Obra, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Plan COPESCO Nacional ([www.gob.pe/pcn](http://www.gob.pe/pcn)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**